



Seguro de Automóviles MexiPAR^{PLUS} para Vehículos de Extranjeros en México

ÍNDICE

ACUERDO

DEFINICIONES

CONDICIONES GENERALES - APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

SECCIÓN I – COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

SECCIÓN II – COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS

SECCIÓN III – COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD DE VEHÍCULOS SIN SEGURO

SECCIÓN IV – COBERTURAS DE DAÑOS A SU VEHÍCULO ASEGURADO

SECCIÓN V – COBERTURAS OPCIONALES



ACUERDO

Nosotros proporcionaremos en **México** el seguro descrito en esta póliza, que **usted** ha elegido, a cambio del pago de las primas a **nuestro** favor y del cumplimiento de todas las condiciones de la póliza y sus endosos. Las coberturas que ofrecemos estarán sujetas a los límites de responsabilidad y **deducibles** que figuren en la carátula de la póliza o sus endosos y al pago de las primas respectivas.

DEFINICIONES

En esta póliza los términos "**usted**" y "**su**" se refieren al "**asegurado titular**" cuyo nombre aparece en la carátula de la póliza o sus endosos y a **su** cónyuge, con la condición que éste **resida** en el mismo **domicilio**. Los términos "**nosotros**", "**nos**", "**nuestro**" y "**la aseguradora**" se refieren a **AIG Seguros México S.A. de C.V.**, la **compañía** que suscribe este contrato de seguro.

Las palabras y las frases **en negritas**, tienen significado especial y se definen a continuación:

1. **Accidente** - significa un evento súbito incluyendo la afectación continua, repetida y consecutiva a las mismas condiciones que, durante la **vigencia** de la póliza, puedan derivar en **lesiones corporales** o **daños a la propiedad**, que no sean ni esperados ni deseados por el **Asegurado**.
2. **Asegurado (a)** - Significa la **persona** o **personas** que se encuentran cubiertas bajo esta póliza, y dependiendo del caso, pueden incluirlo a **usted**, y/o a **su** conyugue, y/o a **sus parientes**, y/o a **sus ocupantes** y/o **pasajeros** y/o a otras **personas** autorizadas por **usted** para el **uso** de un **vehículo asegurado**. Significa también **asegurado titular**.
3. **Auto** - significa un vehículo diseñado para ser **usado** principalmente sobre **caminos convencionales** como vehículo de pasajeros.
4. **Auto Prestado** - significa un **Auto** que no es de **su** propiedad y que no está disponible para ser **usado** por **usted** en forma cotidiana, mientras sea **usado** por **usted** en casos eventuales en territorio **Mexicano**.
5. **Auto Rentado** - significa un **Auto** que no es de **su** propiedad, formalmente alquilado por **usted** para **su uso** personal, en territorio **Mexicano**, a través de una empresa reconocida para el alquiler automóviles.
6. **Auto Substituto** - significa un **Auto** que no es de **su** propiedad y que es temporalmente proporcionado para **su uso** mientras **su vehículo asegurado** no esté disponible, a consecuencia de un daño o robo cubierto por esta póliza.
7. **Autoridades Mexicanas** - significa la Policía Mexicana o autoridad similar, e incluye la Policía Federal de Caminos, Policía Judicial y Tránsito del Estado que corresponda, Ministerio Público, y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
8. **Beneficiario** - es la **persona** física o moral que, tiene derecho a la indemnización al ocurrir un siniestro, que sea procedente, conforme a las presentes condiciones generales.
9. **Beneficiario preferente** - es el que se describe en la carátula.
10. **Camino Convencional** - son aquellas vías aptas para la circulación normal de **autos** y que no pongan en peligro la integridad del **vehículo asegurado**. No son vías aptas las pecuarias, los caminos forestales, los caminos vecinales, lechos u orillas de ríos, playas o similares.
11. **Colisión** - significa la cobertura para el daño a un **vehículo asegurado**, por el impacto con otro objeto o su volcadura.
12. **Complementarias** - significa la cobertura para el daño a un **vehículo asegurado** por los **siniestros** ocasionados por cualquier evento no excluido y distinto a una **colisión**, e incluye rotura de cristales y pérdidas ocasionadas por misiles, objetos que caen, incendio, robo, explosión, terremoto, tormenta, granizo, agua, inundación, daños por **personas** mal intencionadas o **vandalismo**, tumulto o conmoción civil.
13. **Choque, chocado** - significa el contacto físico directo entre vehículos.
14. **Daños a la propiedad** - significa los daños materiales que sufran bienes tangibles o la destrucción de éstos.
15. **Deducible(s)** - es la participación económica del **asegurado** o **beneficiario** por cada siniestro ocurrido, que aparece en la carátula y que éste deberá pagar a **la aseguradora** o, en su caso, **la**

aseguradora lo descontará del monto de la responsabilidad de pago que **nosotros** tenemos por cualquier **siniestro** cubierto bajo la Sección IV- Daños a su **vehículo asegurado**.

16. **Domicilio** - significa aquel lugar donde las **personas aseguradas residen**.
17. **Emergencia Médica** - significa una lesión o enfermedad, que ponga en peligro la vida o la salud de una **persona** física, siempre que ésta sea imprevista y que requiera de atención médica inmediata.
18. **Equipo de Fábrica** - significa accesorios y dispositivos acoplados de fábrica permanentemente al **vehículo asegurado**.
19. **Equipo Adicional** - significa cualquier equipo, accesorio o dispositivo que no es **Equipo de Fábrica** añadido a un **vehículo asegurado**.
20. **Estado de Ebriedad** - se entenderá que un conductor se encuentra en **Estado de Ebriedad** cuando presente intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su grado o intensidad y siempre que así lo dictamine la autoridad competente o un médico legalmente facultado para el ejercicio de su profesión.
21. **Extranjero(a), (os), (as)** - significa cualquier territorio o nacionalidad que sean distintas a las de la **República Mexicana**.
22. **Juicio(s), judicial(es)** - significa demanda(s) civil(es) presentada(s) ante una autoridad **Mexicana**.
23. **Legal(es), legalmente** - significa los derechos y obligaciones establecidos por las **Leyes Mexicanas**, y no incluye cualquier derecho u obligación aplicable en otros países o sistemas legales.
24. **Lesión(es) corporal(es)** - significa daños a **personas** en sus cuerpos, incluyendo la atención que éstos requieran o la muerte, ocasionadas por un **accidente** cubierto por esta póliza.
25. **Ley(es)** - significa exclusivamente las leyes y regulaciones de **México**.
26. **México, República Mexicana o Mexicana(s)** - significa la República Mexicana.
27. **Negocio** - significa una empresa comercial, industria, profesión u ocupación.
28. **Nosotros, nuestro(s), nuestra(s) o La Compañía** - significa **AIG Seguros México, S.A. de C.V.**
29. **Ocupando, ocupante, ocupe** - significa dentro de, entrando a, o bajando de la cabina de un vehículo.
30. **Pariente** - significa cualquier **persona** relacionada con **usted** consanguínea o jurídicamente y que habita en **su domicilio**.
31. **Pasajero(a)** - significa una **persona** que viaja en un **vehículo asegurado**, desde el inicio y hasta el final de una travesía.
32. **Pérdida Parcial**- significa una pérdida y/o daño cubierto que según **nuestro** avalúo a la fecha del **siniestro**, es reparable el **vehículo asegurado** y no amerita que sea declarada por nosotros como pérdida total.
33. **Pérdida Total**- significa una pérdida y/o daño cubierto cuyo monto según **nuestro** avalúo a la fecha del **siniestro** sea superior al 60% del valor del **vehículo asegurado** y no es considerada una pérdida parcial.
34. **Persona(s)** - significa **personas** físicas (seres humanos) o **personas** morales (organizaciones).
35. **Primeros auxilios** - significa la atención médica necesaria e indispensable, proporcionada por instituciones médicas **legalmente** reconocidas, a consecuencia de un **accidente**.
36. **Remolque** - significa un vehículo no motorizado con ruedas, diseñado para ser halado por un **auto** e incluye una casa rodante.
37. **Reside(n)** - significa viviendo actualmente en el hogar en el que **usted** habita y teniendo la intención de continuar viviendo ahí.
38. **Servicios Médicos** - significa los gastos médicos necesarios que se realicen en **México** por una **emergencia médica** y hasta que el estado de salud sea estable y en opinión del médico tratante en condiciones de regresar a su lugar de **domicilio**.
39. **Siniestro** - significa un evento súbito e inesperado que resulta en una pérdida y/o un daño a un **vehículo asegurado**.
40. **Terrorismo** - significa el tipo penal descrito en el artículo 139 del Código Penal Federal, es decir, el uso de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por incendio, Inundación, o por cualquier otro medio violento, por el que se realicen actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público, que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para



perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del estado o presionar a la autoridad para que tome una determinación.

41. **Uso, usado, usando o use(n)** - significa en o durante la operación, mantenimiento, travesía, carga o descarga.
42. **Usted, o su(s)** - significa el **asegurado titular** nombrado en la carátula y, si el **asegurado titular** es una **persona** física, comprende al cónyuge si **reside** del mismo hogar.
43. **Vandalismo** – significa actos dolosos por **personas** malintencionados que causen daño al **vehículo asegurado** con la intención de destruir el Vehículo.
44. **Vigencia** - significa el período durante el cual se aplican los acuerdos estipulados en esta póliza. Se aplicará la hora de **su domicilio** que aparece en la carátula.

VEHÍCULOS ASEGURADOS

Vehículo asegurado - significa:

- a. Un **auto** o **remolque** descrito en la carátula, durante la **vigencia** que aparece en la carátula; y
- b. Un **auto** o **remolque** añadido por endoso, desde la fecha efectiva del endoso; y
- c. Un **auto** o **remolque** adquirido por **usted** durante la **vigencia** de la póliza, que reemplace a un **vehículo asegurado**, automáticamente desde la fecha en que **usted** tome posesión del vehículo adquirido, siempre y cuando **usted** avise a **La Compañía** y **usted** haya transferido el título y la posesión del vehículo que se reemplaza dentro de los 7 días naturales siguientes a tal fecha; y pago de prima
- d. Un **auto** o **remolque** adicional adquirido por **usted** durante la **vigencia** de la póliza, automáticamente desde la fecha en que **usted** tome posesión del vehículo, siempre y cuando **usted** avise a **La Compañía** dentro de los 7 días naturales siguientes a tal fecha y **nosotros** tengamos asegurados todos los demás vehículos de **su** propiedad; y
- e. Un **auto sustituto** que le haya sido proporcionado formalmente a **usted** durante la **vigencia** de la póliza, y
- f. Solo para las coberturas de las Secciones I, II y III, un **auto prestado** que sea manejado por **usted** durante la vigencia de la póliza. No se ofrece ninguna cobertura a **autos prestados** bajo la sección IV, y
- g. Si figura como cobertura contratada en la carátula, un **auto rentado** por **usted** durante la **vigencia** de la póliza.

PERSONAS ASEGURADAS

Persona asegurada - significa:

- a. **Usted**; y
- b. Un **pariente** mayor de 20 años; y
- c. Cualquier otra **persona** mayor de 20 años que, con **su** permiso, **use** o tenga bajo custodia **su vehículo asegurado**, con excepción de aquellas **personas** que **usen** dicho vehículo en el **negocio** de vender, reparar, dar mantenimiento, dar servicio mecánico, almacenar o estacionar vehículos, incluyendo la prueba y entrega del **vehículo asegurado**; y
- d. Sólo para las coberturas de Responsabilidad Civil (Sección I), cualquier otra **persona** que no sea un **ocupante**, pero únicamente con respecto a la responsabilidad **legal** de tal **persona** por actos u omisiones de cualquiera de las **personas aseguradas** en (a), (b), o (c); y
- e. Sólo para la cobertura de Gastos Médicos (Sección II), cualquier **persona** viajando como **pasajero** en un **auto** asegurado con el consentimiento de cualquier **persona asegurada** en (a), (b) o (c).
- f. Sólo para la cobertura de **Vehículo sin Seguro** (Sección III), cualquier **persona** que sea **ocupante** de un **auto** asegurado con el consentimiento de cualquier **persona asegurada** en (a), (b) o (c).

CONDICIONES GENERALES - APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

I. VIGENCIA DE LA PÓLIZA

Esta póliza es válida para los **accidentes** o **siniestros** cubiertos que ocurran entre la fecha y hora de inicio y la fecha y hora de vencimiento de la póliza indicada en la carátula de esta póliza o sus

endosos.

II. SUS OBLIGACIONES DE REPORTE

En caso de ocurrir alguna de las pérdidas cubiertas bajo esta sección, **usted** será responsable del cumplimiento de las siguientes obligaciones, de lo contrario, **nosotros** podríamos reducir el pago de la pérdida hasta la suma que habría importado si **usted** las hubiese cumplido oportunamente:

- a. Dar aviso del siniestro a **nosotros**;
- b. En caso de robo, **usted** también está obligado a reportar el **siniestro** a las **autoridades** correspondientes lo antes posible;
- c. Proteger los **bienes asegurados** contra mayores daños, efectuar las reparaciones necesarias para proteger los **bienes asegurados** y llevar un registro exacto de los costos de reparación;
- d. Preparar un inventario detallado de los **bienes asegurados** dañados, incluyendo el valor real de los mismos y el monto de la pérdida;
- e. Mostrar los **bienes asegurados** dañados tantas veces como le sean solicitados para su revisión;
- f. Entregarnos tan pronto como le sea posible, pero dentro un plazo máximo de 30 días naturales, una declaración de la pérdida por escrito, firmada bajo protesta de decir verdad, la cual deberá contener la siguiente información de acuerdo a **su** mejor conocimiento y entendimiento:
 - (1) La hora y la causa de la pérdida;
 - (2) **Su** interés y el de otras **personas**, sobre los **bienes asegurados**;
 - (3) Otros seguros que pudieran cubrir la misma pérdida;
 - (4) Los cambios en el título de propiedad que se hayan registrado durante el plazo de la póliza;
 - (5) El cálculo detallado del monto estimado de la reparación de los daños;
 - (6) Un inventario de los **bienes asegurados** dañados.

Usted deberá notificar a **la aseguradora** tan pronto como sea posible, pero en ningún caso con posterioridad a 5 días naturales siguientes a que ocurra el siniestro, salvo en los casos fortuitos o de fuerza mayor, en donde el aviso deberá darse tan pronto como desaparezca el impedimento. La falta de aviso en el plazo mencionado anteriormente, facultará a **la aseguradora** a reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

III. CAMBIOS Y AMPLIACIONES

Esta póliza contiene todos los convenios existentes entre **usted** y **nosotros**. Sus términos no pueden ser modificados ni eliminados salvo que exista un endoso emitido por **nosotros**.

Si **nosotros** adoptamos cualquier revisión y ampliamos las coberturas durante la vigencia de la póliza, sin cargo de prima, la póliza proporcionará automáticamente la cobertura ampliada desde la fecha en que es efectiva la ampliación.

Cuando hubiera un cambio por ajuste y éste resultara en un ajuste de la prima, ésta será ajustada a partir de la fecha en que el cambio entre en vigor.

IV. CESIÓN Y/O TRANSFERENCIA DE SU INTERÉS EN ESTA PÓLIZA

Sus derechos y obligaciones respecto a esta póliza, no podrán ser cedidos sin autorización **nuestra** por escrito.

Sin embargo, si **usted** falleciera, la cobertura continuará hasta el término del plazo de la póliza:

- a. para el cónyuge sobreviviente, siempre y cuando habite en el mismo **domicilio** en el momento de la muerte, como si fuera un **asegurado titular** nombrado en la carátula de la póliza o sus endosos
- b. para el representante legal de la **persona** fallecida, como si fuera un **asegurado titular** nombrado en la carátula de la póliza o sus endosos. Esto se aplica únicamente con respecto a la responsabilidad **legal** del representante en cuanto al mantenimiento de algún **vehículo asegurado** por **usted**.

V. NUESTRO DERECHO DE SUBROGACIÓN

En caso de ser legalmente permitido, cuando **la aseguradora** pague la indemnización correspondiente, se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al **asegurado**.

La aseguradora podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del **asegurado**.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el **asegurado** y **la aseguradora** concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

VI. TERMINACIÓN ANTICIPADA - CANCELACIÓN

Usted podrá dar por terminado anticipadamente este contrato de seguro en cualquier momento, notificándolo a **nosotros** por escrito e indicando la fecha futura en que entrará en vigor la cancelación.

Si **usted** solicita la terminación anticipada, la prima a devolver será de acuerdo a la siguiente tabla:

Días de Cobertura			% de la Prima Anual a Devolver	Días de Cobertura			% de la Prima Anual a Devolver
1	a	30	80%	181	a	210	25%
31	a	60	70%	211	a	240	20%
61	a	90	60%	241	a	270	15%
91	a	120	50%	271	a	300	10%
121	a	150	40%	301	a	330	5%
151	a	180	30%	331	a	366	0%

En cualquier caso, si **usted** da por terminado anticipadamente este contrato, **nosotros** retendremos el derecho de póliza, el cual no es reembolsable.

En caso de que **la aseguradora** requiera dar por terminado anticipadamente este contrato, respecto de las coberturas que no sean obligatorias, deberá notificar por escrito al **asegurado**, enviando un aviso por correo certificado con cuando menos quince días naturales de anticipación a la fecha en que se deseé su terminación, debiendo además devolver la parte de la prima no devengada correspondiente, en un plazo de 30 días conforme a lo previsto en el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. La negativa en la recepción de la notificación en la terminación, no será causa para que no corran los plazos anteriormente mencionados.

Los costos de adquisición no son reembolsables en ningún supuesto de terminación.

Nuestro envío por correo o notificación a **su** domicilio indicado en la carátula de la póliza o sus endosos, constituirá prueba de notificación de la fecha en que **nosotros** la enviamos por correo.

Si **nosotros** damos por terminado este contrato anticipadamente, la prima devuelta se calculará a pro-rata por la parte no cumplida de la vigencia y le devolveremos la prima, en un plazo que no excederá de 15 días hábiles desde la fecha efectiva de terminación.

En caso de la **pérdida total** de cualquiera de los **vehículos asegurados**, como consecuencia de algún **siniestro** cubierto por esta póliza, las primas aplicables de acuerdo con la póliza, serán consideradas totalmente devengadas a **nuestro** favor. Además, la póliza terminará automáticamente, para dichos **vehículos asegurados**, en la fecha en la que **usted** sea indemnizado por tal **pérdida total**.

VII. TERMINACIÓN AUTOMÁTICA Y SOLICITUDES DE RENOVACIÓN

Nosotros no estamos obligados a ofrecer a **usted** renovación automática para este seguro. En efecto, al final de la vigencia de esta póliza, las coberturas de este seguro quedan terminadas.

Usted puede pedir la renovación de una póliza anual, por otro período anual, presentando a **nosotros** una solicitud completa antes del final de la vigencia de esta póliza.

Nosotros podemos aceptar o denegar **su** solicitud para renovar este seguro mediante aviso por escrito antes de la fecha de vigencia que **usted** solicita.

Si **nosotros** aceptamos **su** solicitud y le ofrecemos la renovación o la continuación de este seguro pero **usted** o **su** representante no la aceptan antes de la fecha de inicio de la nueva vigencia, **nuestra** responsabilidad terminará al concluir la vigencia actual de esta póliza.



Si **usted** no paga, en los plazos requeridos, la prima que **nosotros** le ofrezcamos para la renovación, ello significará que **usted** ha decidido no aceptar **nuestra** oferta de renovación.

VIII. OTROS SEGUROS

Si **usted** contrata con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, **usted** tiene la obligación de poner en **nuestro** conocimiento la existencia de otros seguros. El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como de las sumas aseguradas.

Si **usted** omite intencionalmente el aviso del que trata el artículo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, **nosotros** quedaremos liberados de **nuestras** obligaciones.

IX. FRAUDE O DOLO

Al aceptar **usted** esta póliza, **usted** acuerda que los datos que figuran en la solicitud son completos, correctos y precisos y que la póliza contiene todos los acuerdos entre **usted** y **nosotros**. **Nosotros** hemos emitido esta póliza basados en la verdad de tales datos.

Con independencia de los supuestos que contempla la Ley Sobre el Contrato de Seguro, no proporcionaremos cobertura a **asegurado** alguno y **nuestras** obligaciones quedarán extinguidas si con respecto a la reclamación correspondiente, **Usted**, el **beneficiario** o **sus** agentes o representantes:

1. han hecho afirmaciones o falsas declaraciones; o
2. han omitido, ocultado o alterado algún dato o circunstancia relevante; o
3. con el fin de hacer incurrir en el error a **la aseguradora**, disimula o declara inexactamente hechos que liberarían a **la aseguradora** de sus obligaciones o podrían limitarlas; o
4. hubiera en el **siniestro** o en la reclamación dolo o mala fe del **asegurado**, del **beneficiario**, causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

X. CLÁUSULA DE ASEGURADO ADICIONAL

Se acuerda que el seguro proporcionado por esta póliza bajo las coberturas de **Responsabilidad Civil** (A y B) aplica al asegurado adicional que aparece en la carátula, sujeto a las siguientes condiciones adicionales:

1. Este seguro sólo aplica a la responsabilidad del asegurado adicional por **lesiones corporales** o **daños a la propiedad** resultantes de los actos u omisiones de:
 - a. la **persona asegurada** o cualquier **pariente**, o
 - b. cualquier otra **persona**, con excepción del asegurado adicional o cualquiera de sus empleados o agentes, que **usen** el vehículo con el permiso de la **persona asegurada**, siempre que dicho **uso** esté dentro del ámbito de tal permiso.
2. La designación de un asegurado adicional no significa que se incrementen los límites de responsabilidad de **La Compañía**.

Si **su** póliza incluye las coberturas de **Daños a su vehículo asegurado** (E y F), todo daño o pérdida bajo esas coberturas se pagará, de acuerdo al monto de sus intereses, primero al **beneficiario preferente** que se muestra en la carátula y después a **Usted**. Este seguro, que cubre los intereses del **beneficiario preferente**, sólo se considerará inválido a consecuencia de cualquier acto u omisión fraudulenta de parte de **Usted**.

Cuando **nosotros** paguemos al **beneficiario preferente**, **nosotros** nos subrogaremos en los derechos de recuperación del **beneficiario preferente** hasta por el monto del pago.

Con respecto a las coberturas E y F, cuando se indiquen **deducibles** de más de USD\$ 500.00 (quinientos dólares, moneda de los Estados Unidos de América) y exista una **pérdida total**, **la Compañía** estará obligada, sólo con relación al **beneficiario preferente**, a pagar la pérdida o daño menos un **deducible** máximo de USD\$500 (quinientos dólares, moneda de los Estados Unidos de América).

El asegurado adicional y/o **beneficiario preferente** no están obligados al pago de primas, pero, en su caso, se les descontará de la indemnización la prima pendiente de pago.

Nosotros nos reservamos el derecho de dar por terminada anticipadamente la póliza conforme lo permite el condicionado de la póliza y la terminación también incluirá al asegurado adicional y/o



beneficiario preferente. Nosotros daremos el mismo aviso anticipado de la cancelación al asegurado adicional y/o **beneficiario preferente** que le daremos a **Usted**.

XI. INSOLVENCIA O QUIEBRA DE UN ASEGURADO

La insolvencia o quiebra de un **asegurado** no nos liberará de **nuestras** obligaciones respecto a esta póliza.

XII. INTERÉS MORATORIO

En caso de que la **aseguradora**, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presenta, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización correspondiente en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, que se transcribe más adelante, se obliga a pagar al **asegurado** una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que también se transcribe más adelante. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

XIII. COMPETENCIA

En caso de controversia, el **asegurado** o sus beneficiarios podrán hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de consultas, reclamaciones o aclaraciones de **la aseguradora** o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), dentro del término de dos años, contados a partir de que se presente el hecho que le dio origen, a partir de la negativa de **la aseguradora** a satisfacer las pretensiones del **Asegurado** o las de su beneficiario o, en caso de que se trate de reclamaciones por servicios no solicitados, a partir de que tuvo conocimiento del mismo.

Después de un procedimiento de conciliación ante la CONDUSEF, en caso de que las partes no se sometan al arbitraje de la misma, se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda y el reclamante puede solicitar a la CONDUSEF, la emisión de un dictamen técnico, siempre que del expediente se desprendan elementos que a juicio de la CONDUSEF permitan suponer la procedencia de lo reclamado y que se trate de asuntos de cuantías inferiores a seis millones de unidades de inversión (considerando suerte principal y sus accesorios).

En todo caso, queda a elección del reclamante, acudir ante la Unidad Especializada de Atención, Consultas y Reclamaciones de **la aseguradora** y/o al procedimiento conciliatorio de CONDUSEF o directamente ante el un juez competente en **México**.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la CONDUSEF en **México**. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación en **México**; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

XIV. JURISDICCIÓN

Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten expresamente y de manera exclusiva a las **leyes** y tribunales de **México** y a ninguna otra corte o tribunal tendrá jurisdicción y/o competencia, por lo que renuncian a cualquier otro fuero o jurisdicción que por razón del domicilio tengan o lleguen a tener en el futuro cualquiera de las partes o cualquier otra causa.

XV. MONEDA

Este seguro es contratado en dólares de los Estados Unidos de América. Todas las obligaciones que el **asegurado titular** y **la aseguradora** deban realizar en virtud de esta póliza, se harán en la moneda contratada, o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México en la fecha de pago, conforme a la Ley Monetaria vigente en **México**. En caso de que la publicación no sea diaria, se utilizará el último tipo de cambio publicado.



XVI. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo en los casos de excepción previstos en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá, no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por las causas y en los términos a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

XVII. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

En términos de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el **asegurado titular** podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

XVIII. COMISIONES A LOS AGENTES DE SEGURO

Durante la vigencia de la póliza, **usted** podrá solicitarnos por escrito que le informemos el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o **persona** moral por su intervención en la celebración de este contrato.

Nosotros le proporcionaremos dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

XIX. OBLIGACIONES DE PAGO DE PRIMA

Usted nos pagará por concepto de prima, el monto señalado en la carátula de la póliza o sus endosos y cualquier otra prima adicional requerida como consecuencia de:

- c. La adición de cualquier vehículo a **su** póliza;
- d. Cualquier cambio de riesgo o clasificación;
- e. Cualquier endoso que cambia o adiciona coberturas.
- f. Los cargos adicionales de prima a **nuestro** favor a raíz de la adquisición de un vehículo por **Usted** serán cargados desde la fecha efectiva de aseguramiento.

La prima vencerá en el momento de la celebración del presente contrato.

XX. PAGO DE LA PRIMA Y PLAZO DE GRACIA

El **asegurado** pagará a la **aseguradora**, por concepto de prima, el monto señalado en la carátula de la póliza. La prima vencerá en el momento de la celebración del presente contrato.

En caso de **siniestro**, la **aseguradora** deducirá de la indemnización debida el total de la prima pendiente o las fracciones de ésta no liquidadas del riesgo afectado, hasta completar la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

En caso de que la carátula indique el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, aplicando la tasa de financiamiento pactada por las partes a la fecha de celebrado el contrato.

Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción de ella, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término de 30 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo.

El depósito de la prima o fracción de ella fuera de los plazos estipulados anteriormente, no se considerará una aceptación incondicional de pago, por lo que, para que dicho depósito unilateral sea considerado como pago, estará sujeto a la condición de que el **asegurado** declare por escrito a la **aseguradora** que, durante el periodo que dejó de pagar en tiempo la prima, no ocurrió siniestro alguno y a que la **aseguradora** acepte dicho pago en forma expresa.

Cualquier pago a la **aseguradora**, deberá ser hecho en el domicilio de ésta, contra entrega del recibo correspondiente. Esta disposición no se entenderá novada en ningún caso, salvo en el caso de cargo automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito. El estado de cuenta en donde aparezca dicho cargo hará prueba del pago. En caso de que dicho cargo no pueda realizarse por

causas imputables al **asegurado**, el seguro cesará sus efectos una vez transcurrido el periodo de gracia, si éste es aplicable, conforme a lo previsto en esta cláusula.

Por lo que se refiere a los pagos extemporáneos, entendidos como los pagos realizados fuera del periodo de gracia, éstos siempre deberán realizarse en el domicilio de la **aseguradora**.

XXI. IDIOMA

Cualquier traducción de este contrato es por cortesía. En todo caso, prevalecerá la versión en español.

XXII. ARTÍCULOS DE LEY

A través de esta póliza se menciona y hace referencia a artículos de la **Ley Sobre el Contrato de Seguro**, los cuales se transcriben a continuación:

Artículo 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. "Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8º, 9º y 10 de la presente ley facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no haya influido en la realización del siniestro."

Artículo 48 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. "La empresa aseguradora comunicará en forma auténtica al asegurado o a sus beneficiarios la rescisión del contrato dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que la propia empresa conozca la omisión o inexacta declaración."

Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. "El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si el provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo."

Artículo 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. "Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrarse el contrato hubiere conocido una agravación análoga"

Artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. "La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales pueda determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo."

Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. "Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones."

Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. "El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio."

Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. "Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.

II.- En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen."

Artículo 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. "El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo ocurrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que estos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor."

ARTÍCULO 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.- Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el

saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo."

SECCIÓN I – COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

COBERTURA A - LESIONES CORPORALES

COBERTURA B - DAÑOS A LA PROPIEDAD

NUESTRO COMPROMISO CON USTED - SECCIÓN I

Nosotros pagaremos las reparaciones en materia civil por las que cualquier **persona asegurada** sea **legalmente** responsable, que resulten de **lesiones corporales** y/o **daños a la propiedad** causados por un **accidente** y como consecuencia de la propiedad o **uso** de un **vehículo asegurado**. **Nosotros**, pagaremos los gastos, las costas y los honorarios de abogado necesarios para la defensa de los **juicios** civiles en los que a **usted** se le reclame una reparación por **lesiones corporales** y/o **daños a la propiedad**, si están cubiertos por **su** póliza. **Nosotros** podemos llegar a una transacción en cualquier reclamo o **juicio** si así lo consideramos apropiado, sin que se afecten **sus** intereses, sin exceder, en ningún caso, el límite máximo de responsabilidad contratado para esta cobertura y señalado en la carátula de la póliza.

PAGOS ADICIONALES - SECCIÓN I

En adición a los límites de responsabilidad civil, **nosotros** pagaremos:

- (a) Todos los gastos que se incurran en una transacción de cualquier reclamo o **juicio** civil, **hasta por el límite máximo de responsabilidad contratado**;
- (b) Intereses sobre la reparación concedida en cualquier **juicio** civil y cubierto por esta sección, después que la sentencia definitiva ha sido emitida y antes de que **nosotros** hayamos pagado, ofrecido pagar o consignado aquella porción de la reparación civil, no mayor que **nuestro** límite de responsabilidad;
- (c) Todos los gastos cubiertos que las **personas aseguradas** incurran requeridas por **nosotros** por escrito;
- (d) El monto diario que se indica en la carátula por cada día que **nosotros** le pidamos a **usted** que asista a la audiencia de un **juicio** civil;

- (e) Gastos que las **personas aseguradas** incurran por **primeros auxilios** en favor de terceros durante las primeras 24 horas siguientes de la ocurrencia de un **accidente** en que se vea envuelto un **vehículo asegurado**;
- (f) Primas por fianzas requeridas como consecuencia de un **accidente** de un **vehículo asegurado** y cubierto bajo esta sección. **Nuestra** obligación es solamente por el pago de la prima de fianza, no por solicitar, obtener o proporcionar tales fianzas.

LO QUE NO ESTÁ CUBIERTO - EXCLUSIONES - SECCIÓN I

Bajo la Sección I, esta póliza no cubre la responsabilidad civil, ni nosotros pagaremos por la defensa de la persona asegurada en caso de juicio, originada por lo siguiente:

- (a) Lesiones corporales o daños a la propiedad, como consecuencia del uso de cualquier vehículo asegurado mientras esté transportando personas o propiedades a cambio de un pago; o para fines de enseñanza de manejo, funcionamiento o cualquier otro tipo de instrucción a cambio de un pago.
- (b) Cualquier responsabilidad asumida por un convenio o contrato por cualquier persona asegurada;
- (c) Lesiones corporales o daños a la propiedad, causados intencionalmente por o bajo la dirección de cualquier persona asegurada;
- (d) Lesiones corporales a usted, un pariente o a cualquier persona que conduzca su vehículo asegurado.
- (e) Lesiones corporales a cualquier empleado de cualquier persona asegurada como consecuencia de, o en el desempeño de su empleo;
- (f) Daños a la propiedad de, rentada a, transportada por, o a cargo de una persona asegurada;
- (g) Lesiones corporales o daños a la propiedad como consecuencia de la operación de cualquier vehículo asegurado en cualquier carrera o competencia de velocidad;
- (h) Multas, infracciones, daños punitivos o ejemplares y responsabilidad penal.

LÍMITES DE RESPONSABILIDAD CIVIL - SECCIÓN I

Los límites de responsabilidad que figuran en la carátula de la póliza o sus endosos para las coberturas de esta sección, son **nuestros** límites máximos de responsabilidad por todos los daños por **lesiones corporales** y/o por **daños a la propiedad** que resulten por algún **accidente** cubierto de algún **vehículo asegurado** en México.

Dichos montos son las cantidades máximas que pagaremos independientemente del número de **Asegurados** o **Personas** lesionadas o reclamaciones presentadas o **vehículos asegurados** involucrados, de acuerdo a lo siguiente:

- (a) **Nuestro** aseguramiento de más de una **persona** o **vehículo asegurado** en esta póliza, no significa un incremento de **nuestra** responsabilidad bajo esta sección por encima del límite mostrado en la carátula para cada **vehículo asegurado**, cada **persona** o cada **accidente**, aun cuando **nosotros** hayamos cobrado una prima separada por cada vehículo;
- (b) Si un reclamo es hecho bajo la Sección III - Cobertura de **Vehículo Sin Seguro**; y un reclamo, que incluye los mismos daños, es hecho en contra de cualquier **persona asegurada** bajo la Sección I - **Lesiones corporales**; cualquier pago efectuado en favor de la **persona** lesionada, deberá ser aplicado a reducir el monto que **nosotros** debemos pagar bajo esta sección;
- (c) Si una pérdida involucra a dos o más **vehículos asegurados** por **nosotros**, los límites de responsabilidad civil se aplicarán separadamente para cada vehículo, pero un **auto** y uno o varios **remolques** acoplados, serán considerados como si fueran un solo vehículo con respecto a los límites de responsabilidad civil;



- (d) **Nuestros** límites de responsabilidad incluyen los montos que deba pagar el **asegurado** por cualquier sentencia en **su** contra en **México** por concepto de daños y perjuicios, así como daño moral.

LÍMITE TERRITORIAL- SECCIÓN I

La responsabilidad civil amparada bajo esta sección sólo surtirá sus efectos por pérdidas, lesiones o daños ocurridos, gastos realizados o demandas presentadas, única y exclusivamente en **México**.

JURISDICCIÓN - SECCIÓN I

La responsabilidad civil amparada bajo esta sección se regirá por las **leyes** de la **República Mexicana**, por lo que cualquier acción originada por dicha responsabilidad, deberá ejercitarse ante los tribunales competentes de **México**, conviniendo expresamente las partes en que no producirá efecto **legal** alguno, cualquier acción que sea ejercida ante tribunales del **extranjero**.

OBLIGACIONES - SECCIÓN I

En adición al cumplimiento de las obligaciones de reporte requeridas, la **persona asegurada** por esta póliza debe cooperar con **nosotros** y a **nuestro** requerimiento asistir a las audiencias y procesos **judiciales**, otorgar los poderes necesarios; ayudar a llegar a acuerdos, en la consecución y entrega de pruebas, en la obtención de la asistencia de testigos y en la conducción de los **juicios**.

Las **personas aseguradas** no deben, a menos que sea a **su** costo, realizar ningún pago voluntario, asumir cualquier obligación o incurrir en ningún gasto que no sea para proveer **primeros auxilios** a terceros al momento de sufrir lesiones.

Si un reclamo o **juicio** es iniciado en contra de cualquier **persona asegurada**, cualquier documento **legal** recibido por cualquier **persona asegurada** relacionado con dicho reclamo o **juicio**, **nos** tiene que ser enviado o notificado, dentro de los dos días hábiles a que lo haya recibido.

Si cualquier **persona asegurada** incumpliera con los términos de la presente cláusula, **La Compañía** tendrá el derecho de recuperar de tal **persona** el monto que se estime pagado en exceso de lo que se hubiera tenido que pagar bajo esta sección, si es que la **persona asegurada** hubiese cumplido con dichas obligaciones.

SECCIÓN II – COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS

COBERTURA C - GASTOS MÉDICOS

NUESTRO COMPROMISO CON USTED - SECCIÓN II

Nosotros pagaremos, hasta el monto de la suma asegurada para esta sección, los gastos incurridos en **México** por una **persona asegurada**, o por cuenta de esa **persona asegurada**, por **servicios médicos** y de entierro necesarios a consecuencia de **lesiones corporales** causados por un **accidente** y sufridos por alguna **persona asegurada** bajo esta sección, mientras sea un **pasajero** de cualquier **auto** asegurado. Los **servicios médicos** serán cubiertos hasta que se recupere la salud de la **persona asegurada**, hasta que se agote el límite de suma asegurada para esta sección o hasta que transcurran 365 días de la fecha del **accidente**, lo que suceda primero.

También quedarán cubiertos los gastos médicos por la atención que se dé al conductor y los ocupantes del vehículo por lesiones ocurridas a consecuencia del robo del vehículo con uso de violencia física, mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina del mismo.

LO QUE NO ESTÁ CUBIERTO - EXCLUSIONES - SECCIÓN II

Bajo la Sección II, esta póliza no se aplica a servicios médicos o de entierro, a consecuencia de lesiones corporales:

- (a) Sufridos cuando se esté ocupando cualquier auto asegurado mientras esté estacionado para ser usado como residencia o local,

- (b) Sufridos por cualquier persona cuando esté ocupando un auto asegurado mientras es usado para transportar personas o propiedades a cambio de un pago; o para fines de enseñanza de manejo, funcionamiento o cualquier otro tipo de instrucción a cambio de un pago.
- (c) Que sean, en todo o en parte, pagaderos u otorgados por virtud de cualquier ley de trabajo o laboral;
- (d) Sufridos mientras se esté ocupando cualquier auto asegurado operado en cualquier carrera o competencia de velocidad;
- (e) Debido a una guerra, guerra civil, insurrección, rebelión, revolución, terrorismo, reacción nuclear o cualquier consecuencia de cualquiera de ellas;
- (f) Sufridos mientras se esté ocupando cualquier auto asegurado sin el permiso o consentimiento o conocimiento del propietario;
- (g) Sufridos mientras se esté ocupando cualquier remolque, aun cuando esté asegurado por esta póliza.

LÍMITES DE RESPONSABILIDAD - SECCIÓN II

Los límites máximos de responsabilidad de **la aseguradora** por la sección II son, en cualquier caso, los señalados expresamente en la carátula de la póliza para cada **persona** y por cada **accidente** cubierto.

Sujeto a dichos límites máximos, **nosotros** no pagaremos más que el monto señalado expresamente en la carátula de la póliza por concepto de los gastos de entierro para cada **persona**.

No debe haber duplicación de pagos entre la Sección I de esta póliza y esta sección II. Todos los pagos bajo esta sección a favor de o por cuenta de cualquier **persona**, serán considerados anticipos a esa **persona**. Los montos pagables a dicha **persona** bajo la sección I serán reducidos por tales anticipos.

LÍMITE TERRITORIAL- SECCIÓN II

La cobertura amparada bajo esta sección, sólo surtirá sus efectos por pérdidas, lesiones o daños ocurridos y gastos realizados en **México**.

JURISDICCIÓN - SECCIÓN II

La cobertura amparada bajo esta sección se regirá por las **leyes** de la **República Mexicana**, por lo que cualquier acción originada por esta cobertura deberá ejercitarse ante los tribunales competentes de **México**, conviniendo expresamente las partes en que no producirá efecto **legal** alguno cualquier acción que sea ejercida ante tribunales del **extranjero**.

PAGO DE RECLAMOS - SECCIÓN II

Nosotros podemos reembolsar a **usted** directamente o a cualquier otra **persona asegurada** que haga un reclamo, así como pagar a cualquier **persona** u organización **legalmente** reconocidas para prestar **servicios médicos** en **México**, previa la comprobación de los gastos reclamados. El pago por parte de **nosotros**, reducirá el monto al que estamos obligados a indemnizar por esta sección.

OBLIGACIONES - REPORTES Y EXÁMENES MÉDICOS

En adición al cumplimiento de las obligaciones de reporte requeridas y comprobación de gastos, cualquier **persona asegurada** que haga un reclamo **usted** debe, a **nuestro** requerimiento, otorgarnos autorizaciones que nos permitan obtener registros médicos. En caso de que los registros médicos no proporcionen la información suficiente para evaluar el **sinistro**, la **persona** lesionada debe además, a **nuestra** solicitud, someterse a exámenes médicos realizados por médicos seleccionados por **nosotros** cuando así sea requerido por escrito por la **aseguradora** y con cargo a ésta.

SECCIÓN III – COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD DE VEHÍCULOS SIN SEGURO

COBERTURA D - LESIONES CORPORALES COBERTURA D1 - DAÑOS A SU VEHÍCULO ASEGURADO

NUESTRO COMPROMISO CON USTED - SECCIÓN III

Nosotros pagaremos, hasta por los límites de responsabilidad que se indican para estas coberturas, en la carátula de esta póliza, el monto de la reparación civil que una **persona asegurada** tenga el derecho **legal** de recibir por **lesiones corporales** que sufra la **persona asegurada** y/o por los daños a **su vehículo asegurado**, a causa de un **choque** que sea la responsabilidad del propietario o del conductor de un **vehículo sin seguro**.

DEFINICIÓN DE VEHÍCULO SIN SEGURO - SECCIÓN III

Vehículo sin seguro significa un vehículo motorizado de terceras **personas**:

- (a) Al que ninguna póliza de seguros de responsabilidad civil aplica al momento de un **accidente**; o
- (b) Al que una póliza de seguros de responsabilidad civil aplica al momento del **accidente**, pero donde los límites de responsabilidad civil de dicha póliza, son menores al mínimo establecido por **ley**; o
- (c) Al que una póliza de seguros de responsabilidad civil aplica al momento del **accidente**, pero que dicha compañía de seguros niegue la cobertura; o
- (d) Que haya **chocado a su vehículo asegurado** y se dé a la fuga, sin haberse podido identificar al conductor o propietario de dicho vehículo, siempre y cuando la **persona asegurada** o alguien en su representación haya cumplido con **su** obligación de reportar inmediatamente el **choque** a las **Autoridades Mexicanas** y las **autoridades** dictaminen que dicho **choque** fue responsabilidad del vehículo que se dio a la fuga.

Sin embargo, **vehículo sin seguro** no incluye ningún vehículo:

1. De **su** propiedad o proporcionado para el **uso** regular de **usted** o cualquier **pariente**.
2. De propiedad de cualquier agencia o unidad de gobierno.
3. Que opere sobre rieles.
4. Diseñado para **uso** fuera de **caminos convencionales**, mientras esté fuera de **caminos convencionales**.
5. Mientras esté estacionado para ser **usado** como local o residencia, en el caso de casas rodantes.

LO QUE NO ESTÁ CUBIERTO-EXCLUSIONES - SECCIÓN III

Bajo la Sección III, esta póliza no proporciona la cobertura de Vehículo sin Seguro por lesiones corporales o daños a su vehículo asegurado sufridos por cualquier persona:

- (a) Mientras esté ocupando o cuando es chocado por cualquier vehículo de su propiedad o de cualquier pariente que no está asegurado para esta cobertura en esta póliza. Esto incluye cualquier remolque usado con dicho vehículo.
- (b) Si tal persona o su representante legal, acordarán algún tipo de arreglo en un reclamo por lesiones corporales o daños a su vehículo asegurado sin nuestro consentimiento.
- (c) Mientras ocupe su vehículo asegurado cuando esté siendo usado para transportar personas o bienes a cambio de un pago.
- (d) Que esté usando un vehículo asegurado sin su consentimiento.
- (e) Que sean, en todo o en parte, pagaderos u otorgados por virtud de cualquier ley de trabajo o laboral.
- (f) Indemnizaciones por daño moral y los daños punitivos o ejemplares.

LÍMITES DE RESPONSABILIDAD - SECCIÓN III

- (a) Los límites mostrados en la carátula para esta cobertura son los máximos límites de responsabilidad de **la aseguradora** por todos los daños resultantes de cada **accidente**.
- (b) Cualquier cantidad que de otra forma resultara pagable bajo esta sección, será reducida la suma asegurada contratada:
 - 1. Pagada a causa de **lesiones corporales** por o por cuenta de **personas** u organizaciones que puedan ser **legalmente** responsables. Esto incluye toda suma pagada bajo la Sección I;
 - 2. Pagada o por pagar a causa de **lesiones corporales** bajo cualquier **ley** del trabajo o laboral.
- (c) Cualquier pago efectuado bajo esta cobertura, reducirá cualquier monto que esa **persona** tendría derecho a recuperar por los mismos daños bajo la sección I.
- (d) Si, de acuerdo a la carátula, esta póliza incluye la cobertura **(F) Colisión** bajo la Sección IV, y se indica como contratada la cobertura (D1) **daños a su vehículo asegurado** bajo esta sección, **nosotros** pagaremos bajo esta sección el monto del **deducible** correspondiente a la sección IV, siempre que la **colisión** involucre el contacto físico entre el **Vehículo sin seguro** y el **vehículo asegurado**.

LÍMITE TERRITORIAL- SECCIÓN III

Las coberturas amparadas bajo esta sección sólo surtirán sus efectos por pérdidas, lesiones o daños ocurridos y gastos realizados en **México**.

JURISDICCIÓN - SECCIÓN III

La responsabilidad civil amparada bajo esta sección se regirá por las **leyes** de la **República Mexicana**, por lo que cualquier acción originada por dicha responsabilidad deberá ejercerse ante los tribunales competentes de **México**, conviniendo expresamente las partes en que no producirá efecto **legal** alguno cualquier acción que sea ejercida ante tribunales del **extranjero**.

SECCIÓN IV – COBERTURAS DE DAÑOS A SU VEHÍCULO ASEGURADO

COBERTURA E - COMPLEMENTARIAS
COBERTURA F - COLISIÓN

NUESTRO COMPROMISO CON USTED - SECCIÓN IV

Nosotros pagaremos por el **siniestro** ocurrido a un **vehículo asegurado**, que se describe en la carátula como cubierto bajo esta sección, por la cobertura **complementaria** o por la cobertura de **colisión** (según aparezcan como contratadas en la citada carátula), y a su **equipo adicional**, de acuerdo a las coberturas especificadas en la carátula. Cualquier pago será reducido por los **deducibles** que aparecen en la carátula.

GASTOS ADICIONALES - SECCIÓN IV

Nosotros pagaremos hasta el límite que se indica en la carátula de la póliza para esta cobertura, por los gastos de traslado y mano de obra necesarios, incurridos a consecuencia de un **siniestro** ocurrido a un **vehículo asegurado** cubierto bajo esta sección.

LO QUE NO ESTÁ CUBIERTO - EXCLUSIONES -SECCIÓN IV

Bajo la Sección IV, esta póliza no se aplica a los siniestros o a los daños ocasionados:

- (a) A cualquier vehículo asegurado mientras esté transportando personas o propiedades a cambio de un pago; o esté siendo usado para fines de enseñanza de manejo, de funcionamiento o cualquier otro tipo de instrucción a cambio de un pago.
- (b) A cualquier vehículo asegurado mientras esté rentado o alquilado a terceros.

- (c) Debido al uso y desgaste, deterioro o depreciación, congelamiento, falla mecánica o eléctrica, a menos que tales daños sean consecuencia del robo cubierto bajo esta sección;**
- (d) Debido a la falta de lubricantes, refrigerantes o las pérdidas resultantes de la filtración de agua;**
- (e) A las llantas, a menos que sean causados por incendio, daño por personas malintencionadas, vandalismo, robo o si el daño ocurre al mismo tiempo y por las mismas causas que otros daños cubiertos bajo esta sección;**
- (f) Como consecuencia de la operación de cualquier vehículo asegurado en cualquier carrera o competencia de velocidad o por la operación del vehículo asegurado fuera de caminos convencionales.**
- (g) El daño que sufra o cause el vehículo asegurado, cuando sea conducido por persona que en ese momento se encuentre en Estado de Ebriedad o bajo la influencia de drogas o medicamentos no prescritos por un médico. Esta exclusión opera únicamente cuando haya habido en la realización del siniestro, culpa grave del conductor del vehículo asegurado. Para efectos de esta exclusión, la culpa será grave, en caso de que el Código Penal aplicable califique al delito que dio lugar al siniestro como grave (aumentando las penas que correspondan), que así lo califique un juez, o, siempre que el daño fuera fácil de prever y evitar, bastando para ello una atención ordinaria y conocimientos comunes.**
- (h) El daño que sufra o cause el vehículo asegurado, cuando éste sea conducido por persona que carezca de licencia del tipo apropiado para conducir el vehículo asegurado, expedida por autoridad competente, de acuerdo a la vía de comunicación que se esté utilizando al momento de producirse el siniestro, siempre y cuando haya habido en la realización del siniestro, culpa grave del conductor del vehículo asegurado. Para efectos de esta exclusión, la culpa será grave, siempre que hubiere habido impericia grave del conductor del vehículo asegurado. Los permisos expedidos por la autoridad competente, se considerarán como licencias para efectos de este contrato.**
- (i) Debido a la confiscación por el gobierno o la autoridad civil o desposesión por tal autoridad, legalmente reconocida con motivo de sus funciones, o por cualquier persona que actúe en representación del legítimo dueño del vehículo asegurado;**
- (j) Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo asegurado como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o guerra civil, insurrección, expropiación, decomiso, requisición, secuestro, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivos de sus funciones que intervengan en dichos actos.**
- (k) Pérdida o daños que sufra o cause el vehículo asegurado cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin el consentimiento del Asegurado.**
- (l) Debido a contaminación radiactiva o reacción nuclear;**
- (m) Las pérdidas o daños causados como consecuencia de Terrorismo, aun cuando no haya participación directa del Asegurado.**
- (n) Vehículos con placas de circulación extranjeras.**

- (o) A cualquier equipo electrónico y a sus componentes o a cualquier otra parte, útil o accesorio, a menos que sean equipo de fábrica o que sean declarados y asegurados como equipo adicional por esta póliza;
- (p) A cualquier medio de transmisión o información electrónica, a menos que sean equipo de fábrica o que sean declarados y asegurados como equipo adicional por esta póliza.
- (q) A la carrocería de un camper o similar, ya sea instalados permanentemente o desmontables, a no ser que se nos solicite y nosotros acordemos proporcionar el seguro antes de un siniestro, ya sea mencionándolo en la carátula o por endoso a la póliza.
- (r) Cualquier perjuicio, gasto, erogación, pérdida o daño que no derive directamente de la ocurrencia del siniestro
- (s) Pérdidas y/o daños causados por fraude.
- (t) Los daños ocasionados al vehículo asegurado por actos intencionales del conductor, del Asegurado o del propietario.

LÍMITES DE RESPONSABILIDAD - SECCIÓN IV

- (a) Si el **siniestro** involucra a un **vehículo asegurado** descrito en la carátula y cubierto bajo esta sección, **nosotros** pagaremos la menor de las siguientes cantidades:
 - (1) El valor real efectivo de la propiedad dañada o robada; o
 - (2) El valor necesario para reparar o reemplazar la propiedad dañada o robada; o
 - (3) El valor declarado del **vehículo asegurado** como aparece en la carátula; o
 - (4) El valor de adquisición o compra del **vehículo asegurado**.
- (b) Si cualquier repuesto o parte dañada de algún **vehículo asegurado** no se pudiera obtener en **México** o en **EE.UU.**, **nuestra** responsabilidad por tales repuestos no debe exceder del precio de lista que dichos repuestos tendrían si es que fueran obtenibles en **México** o en **EE.UU.**, donde resultara menor.
- (c) Si **La Compañía** permite que las reparaciones a algún **vehículo asegurado** se realicen en los **EE.UU.**, **nuestra** responsabilidad por tales reparaciones se ajustará a las tasas y costos usuales en la franja fronteriza.
- (d) Para la cobertura opcional de **Auto Rentado**, **nuestra** responsabilidad no podrá exceder el límite máximo por vehículo que se indica en la carátula de la póliza para esta cobertura.
- (e) Si un **siniestro** involucra a dos o más **vehículos asegurados**, el **deducible** se aplicará separadamente a cada **vehículo asegurado**.

PAGO DE SINIESTROS - SECCIÓN IV

Sujeto a los límites de responsabilidad y a la aplicación del **deducible**, a elección del **asegurado**, **nosotros** podremos:

- (a) Pagar la reparación del **vehículo asegurado** por el **siniestro** previa valuación de los daños para conocer el importe a indemnizar; o
- (b) Reparar y devolver a **usted** el **vehículo asegurado**; o
- (c) Reemplazar todo o parte del **vehículo asegurado**; o
- (d) Declarar **pérdida total** y pagar **nuestro** límite de responsabilidad, menos un valor convenido por el salvamento, sin tomar título ni posesión del **vehículo asegurado**; o
- (e) Declarar **pérdida total** y pagar **nuestro** límite de responsabilidad a cambio de que **usted** nos entregue posesión del **vehículo asegurado** o del salvamento, con título liberado a **nuestro** favor; o
- (f) En caso de robo de un **vehículo asegurado** que no sea recuperado en un plazo de 30 días naturales, pagar **nuestro** límite de responsabilidad, a cambio de que **usted** nos entregue el título liberado a **nuestro** favor; o
- (g) Llegar a un acuerdo de pago ya sea con **usted** o con el propietario del **vehículo asegurado**.



La intervención de **la aseguradora** en la valuación de los daños o cualquier ayuda que **nosotros, nuestros** empleados o representantes o ajustadores, presten a **usted**, no implican la procedencia del siniestro, aceptación o responsabilidad alguna respecto del mencionado siniestro reclamado.

CONDICIONES APLICABLES EN REPARACIÓN- SECCIÓN IV

En caso de que, conforme a lo dispuesto en las presentes condiciones, el **vehículo asegurado** requiera ser reparado, **nosotros** podemos optar por cualquiera de las siguientes:

I. Pago de los daños: Cuando **nosotros** optemos por cubrir la indemnización mediante el pago de los daños, previa valuación de los mismos para conocer el importe a indemnizar, lo hará de **su** conocimiento expreso o beneficiario. Tratándose de **siniestros** donde resulten dañados el motor, la batería o las llantas del **vehículo asegurado**, **nosotros** descontaremos de la indemnización, la depreciación o demérito por uso al momento del **siniestro**, en función a la vida útil especificada por el fabricante, conforme a lo que se especifica en la cláusula siguiente. En la eventualidad de un daño no detectado al momento de la valuación y que sea a consecuencia directa del **siniestro** reclamado, **usted nos** dará aviso y presentará el **vehículo asegurado** para evaluación y en su caso, su reparación correspondiente.

II. Reparar el vehículo asegurado: Cuando **nosotros** optemos por reparar el **vehículo asegurado**, lo haremos de **su** conocimiento expreso o del beneficiario, señalando las bases que aplicará en la determinación de las agencias o talleres automotrices que realizarán la reparación del **vehículo asegurado**, previendo los plazos y criterios sobre la entrega. Dichos plazos podrán ampliarse cuando existan circunstancias desfavorables en el abastecimiento comprobable de partes y componentes dañados, los criterios para determinar la sustitución o reparación de partes y componentes dañados, y los términos de la responsabilidad y garantía que **nosotros** otorgaremos sobre la reparación. **Usted** no deberá cubrir ningún cargo en adición al **deducible**, siempre que la reparación se derive de un evento cubierto por este contrato de seguro.

Bases que aplicarán en la determinación de las agencias o talleres automotrices que realizarán la reparación del vehículo asegurado

La reparación del **vehículo asegurado** se llevará a cabo en los talleres que **usted** seleccione, dentro de los que **nosotros** tengamos convenio en la República Mexicana.

a) Plazos y criterios sobre la entrega del **vehículo asegurado** reparado

El tiempo que tarde la reparación en talleres en la República Mexicana dependerá de la existencia de partes o refacciones, así como de las labores propias y necesarias en su mano de obra y pintura, pero en todo caso, será de QUINCE días hábiles, que podrán extenderse por DIEZ días hábiles más, cuando existan circunstancias desfavorables en el abastecimiento comprobable de partes y componentes dañados. En caso de que, transcurrido el plazo anterior y su extensión, no hubiese partes, refacciones disponibles o **usted** no acepte el proceso de reparación estimado, **nosotros** podremos optar por indemnizar conforme al importe valuado, considerando lo previsto por las condiciones aplicables a la indemnización.

b) Criterios para determinar la sustitución o reparación de partes y componentes dañados

La selección de la calidad, origen y condiciones físicas de las piezas, se hará por **nosotros**, sin que afecten la funcionalidad o estética del **vehículo asegurado**. Las partes o refacciones serán sustituidas sólo en los casos donde su reparación no pueda ser garantizada o dañe su estética de manera visible. En caso de que no hubiese partes, refacciones disponibles en la República Mexicana o **usted** no acepte el proceso de reparación en talleres en la República Mexicana estimado por **la aseguradora**, **nosotros** podremos optar por indemnizar conforme al importe valuado, considerando lo previsto por las condiciones aplicables en indemnización.

c) Términos de la responsabilidad y garantía que otorgaremos sobre la reparación

Nosotros daremos, en todo caso, el seguimiento que corresponda a la reparación en la agencia o



taller seleccionado en la República Mexicana. La garantía de la reparación estará sujeta a la que ofrece el fabricante, importador o distribuidor de las refacciones o partes, así como a las previstas por el taller o agencia en la República Mexicana en cuanto a su mano de obra.

BASES DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS MATERIALES POR PÉRDIDAS PARCIALES

Tratándose de **sinistros** donde resulten dañados el motor, la batería o las llantas del **vehículo asegurado**, nosotros descontaremos de la indemnización que corresponda, la depreciación o demérito por uso que tengan dichos componentes al momento del siniestro, en función a la vida útil especificada por el fabricante, conforme lo siguiente:

Motor

Vida promedio estimado de motor = 220,000 Km. Se aplica la fórmula siguiente para el cálculo de depreciación:

$$D = \frac{\text{Kilometraje de uso}}{220,000} \times 100(\%)$$

La fórmula anterior se aplicará cuando se conozca el kilometraje de uso.

Si no se contase con el kilometraje, aplicar tabla de depreciaciones por tiempo de uso:

- De 0 a 24 meses (0-2 años) 10 %	- De 73 a 96 meses (6-8 años) 50 %
- De 25 a 48 meses (2-4 años) 20 %	- De 97 a 120 meses (8-10 años) 65 %
- De 49 a 72 meses (4-6 años) 35 %	- De 121 meses (10 años) en adelante ... 80 %

Batería

Depreciación aplicable a partir de la fecha en que inicio su utilización:

- De 0 a 12 meses 5 %	- De 37 a 48 meses 50 %
- De 13 a 24 meses 15 %	- De 49 a 60 meses 60 %
- De 25 a 36 meses 35 %	- De 61 meses en adelante 70 %

Llantas

La depreciación será aplicable considerando la diferencia entre la profundidad original expresada en milímetros y la profundidad remanente al momento de ocurrir el siniestro.

Si no se contase con las llantas para considerar la depreciación, se aplicará la tabla de depreciación por tiempo de uso:

- De 0 a 12 meses 15 %	- De 37 a 48 meses 60 %
- De 13 a 24 meses 30 %	- De 49 a 60 meses 75 %
- De 25 a 36 meses 45 %	- De 61 meses en adelante 90 %

CRITERIOS DE INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA TOTAL

Cuando se haya determinado la **Pérdida Total** del **Vehículo Asegurado**, la cantidad a indemnizar se fijará con base a los siguientes criterios:

a) El importe de la indemnización que corresponda se determinará conforme al valor más alto para el tipo y modelo del **vehículo asegurado** establecido en la Guía EBC o Libro Azul, a la fecha del siniestro, con las adiciones o deducciones que las mismas establecen. Este valor incluye todos los impuestos que las leyes impongan, de un **vehículo asegurado** de la misma marca, tipo y modelo descrito en la póliza.

b) En el caso de que se haya contratado para los **vehículos asegurados** la cobertura para el **Equipo Especial**, la suma asegurada de las mismas, deberá fijarse de acuerdo al valor real que tengan, soportándose por avalúo o factura y en caso de siniestro, el valor a indemnizar será éste, sin exceder la suma asegurada especificada en la carátula de la póliza.

c) En caso de que el **vehículo asegurado** no se encuentre descrito en alguna de las guías de precios que correspondan conforme a los incisos anteriores, se tomará como base el valor del automóvil que



más se asemeje a las características del mismo.

d) En todos los casos anteriores, si el valor determinado conforme a los mencionados criterios excede del valor de la factura original del **vehículo asegurado**, la cantidad a indemnizar será el valor señalado en la factura y se procederá a realizar el reembolso que por ajuste de primas corresponda.

e) No obstante lo dispuesto esta cláusula, **nosotros** tendremos la facultad para, en lugar de proceder a la indemnización, entregarle a **usted** un vehículo de características semejantes al **vehículo asegurado** siniestrado.

REINSTALACIÓN DE SUMAS ASEGURADAS- SECCIÓN IV

Toda indemnización de las coberturas de daños que nosotros paguemos, reduce en igual cantidad la suma asegurada, pero en caso de este seguro de automóviles, se reinstala automáticamente, con excepción del caso de **pérdida total**.

LÍMITE TERRITORIAL- SECCIÓN IV

Las coberturas amparadas bajo esta sección surtirán sus efectos para **sinistros** en cualquier parte de la **República Mexicana**.

JURISDICCIÓN - SECCIÓN IV

Las coberturas amparadas bajo esta sección, se regirán por las **leyes** de la **República Mexicana**, por lo que cualquier acción originada por estas coberturas deberán ejercitarse ante los tribunales competentes de **México**, conviniendo expresamente las partes en que no producirá efecto **legal** alguno cualquier acción que sea ejercida ante tribunales del **extranjero**.

BIENES SALVADOS - SECCIÓN IV

En caso de que **la aseguradora** pague la indemnización por **pérdida total** o robo, ésta tendrá derecho a disponer de lo salvado o recuperado, si lo hubiere, con excepción del **Equipo Especial** que no estuviera asegurado.

OBLIGACIONES - SECCIÓN IV

En caso de siniestro, el **asegurado** se obliga a:

- a) Ejecutar todos los actos o medidas que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a **la aseguradora**, debiendo atenderse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el **asegurado**, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por **la aseguradora** y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos. Si el **asegurado** no cumple con la obligación de evitar o disminuir el daño, **la aseguradora** tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor a que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación no es cumplida por el Asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra **la aseguradora**.
- b) Presentar formal querrela o denuncia ante las autoridades competentes, tan pronto como tenga conocimiento de los hechos cuando se trate de robo o cualquier otro delito que pueda ser motivo de reclamación al amparo de este contrato de seguro. El Asegurado deberá también cooperar con **la aseguradora** para conseguir la recuperación del **vehículo asegurado** o del importe del daño sufrido, siendo responsable de los daños y perjuicios que con su omisión, cause a **la aseguradora**.
- c) En caso de reclamaciones que afecten cualquiera de las coberturas de Responsabilidad Civil, en adición a las obligaciones establecidas anteriormente, el Asegurado se obliga a:
 - Comunicar oportunamente a **la aseguradora** (a más tardar dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a que tenga conocimiento, salvo en los casos fortuitos o de fuerza mayor, en donde el aviso deberá darse tan pronto como desaparezca el impedimento), las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, remitiendo en ese mismo plazo los documentos o copias de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado.



- Ejercitar y hacer valer oportunamente las acciones y defensas que en derecho le correspondan.
 - Proporcionar en forma inmediata los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por **la aseguradora** para su defensa.
 - Comparecer en todo procedimiento y, en caso de así determinarlo **la aseguradora**, a otorgar de inmediato poderes a favor de la **persona** que ésta designe, para que lo represente en los citados procedimientos.
- d) Entregar a **la aseguradora** la documentación original relacionada con el **vehículo asegurado**. **La aseguradora** tendrá el derecho de exigir del **asegurado** o **beneficiario** toda clase de informaciones y documentos sobre los hechos relacionados con el Siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. Las obligaciones de **la aseguradora** quedarán extinguidas si demuestra que el **asegurado**, el **beneficiario** o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación mencionada.

En caso de que el **asegurado** no cumpla con las obligaciones mencionadas en los inciso a) a d) anteriores, **la aseguradora** no tendrá obligación de cubrir cantidad alguna, hasta en tanto las mismas se cumplan.

El **asegurado** no deberá acordar ningún tipo de arreglo o convenio con los involucrados en el siniestro, sin previa autorización de **la aseguradora**.

SECCIÓN V – COBERTURAS OPCIONALES

COBERTURA PARA EQUIPO ADICIONAL DE LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS
COBERTURA PARA AUTOMÓVILES RENTADOS

NUESTRO COMPROMISO CON USTED - SECCIÓN V

Si se indican como cubiertas en la carátula de la póliza, **nosotros** pagaremos por las coberturas opcionales contratadas, conforme a los términos previstos en las secciones I a IV de estas condiciones generales y en la citada carátula.

AIG Seguros México, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 15 de febrero de 2016, con el número CNSF-S0012-0158-2016.



Folleto

Seguro de Automóviles MexiPAR^{PLUS} para Vehículos de Extranjeros en México

Apreciable Contratante, Asegurado o Beneficiario:

Queremos agradecer su interés en nuestra compañía y darle la más cordial bienvenida para formar parte de nuestro selecto grupo de asegurados.

A continuación, le damos a conocer sus derechos antes y durante la contratación del seguro:

- a) Solicitar a los agentes, o a los empleados y apoderados de personas morales (no agentes de seguros), la identificación que los acredite como tales;
- b) Durante la vigencia de su póliza, solicitar se le informe el importe de la comisión o compensación directa que le corresponda a los agentes o a las personas morales (no agentes de seguros ni intermediarios financieros). Esta Aseguradora proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de su solicitud; y
- c) Recibir toda información que le permita conocer las condiciones generales del contrato de seguro, incluyendo el alcance real de la cobertura contratada, la forma de conservarla, así como de las formas de terminación del contrato.

En este caso, el seguro cubre el automóvil que se encuentre descrito en la carátula de la póliza, por las coberturas también ahí indicadas.

El asegurado podrá dar por terminado su seguro, dando aviso por escrito a la Aseguradora. En este caso, la terminación anticipada surtirá efectos el día en que se presente el aviso a la Aseguradora. La Aseguradora tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual la póliza hubiere estado en vigor. Los costos de adquisición no son reembolsables.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a su contrato de seguro, tan pronto como el asegurado o el Beneficiario, en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor, deberán ponerlo en conocimiento de la Aseguradora en un plazo máximo de cinco días para el aviso, que deberá ser por escrito, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, en que el asegurado podrá comunicarlo a la Aseguradora tan pronto desaparezca el impedimento. Cuando el asegurado o el Beneficiario no cumplan con la obligación anterior, la Aseguradora podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

El asegurado deberá comprobar la exactitud de su reclamación y del monto que reclama. La Aseguradora tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de información y documentos que sobre los hechos relacionados con el siniestro sean necesarios y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización, el monto a indemnizar y las consecuencias del mismo.

En caso de ocurrir un siniestro cubierto por su seguro, sus derechos son los siguientes:

- a) Recibir el pago de las prestaciones procedentes en función a la suma asegurada, aunque la prima del contrato de seguro no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el período de gracia para el pago de la prima de seguro. En este caso, la Aseguradora deducirá de la indemnización debida el total de la prima pendiente o las fracciones de ésta no liquidadas del riesgo afectado, hasta completar la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

Es importante aclarar que, si no hubiese sido pagada la prima o la fracción de ella, en los casos



de pago en parcialidades, dentro del término de 30 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato de seguro cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. El depósito de la prima o fracción de ella fuera de los plazos estipulados anteriormente, no se considerará una aceptación incondicional de pago, por lo que, para que dicho depósito unilateral sea considerado como pago, estará sujeto a la condición de que el asegurado declare por escrito a la Aseguradora que, durante el periodo que dejó de pagar en tiempo la prima, no ocurrió siniestro alguno y a que la Aseguradora acepte dicho pago en forma expresa.

Cualquier pago de prima a la Aseguradora, deberá ser hecho en el domicilio de ésta, contra entrega del recibo correspondiente. Esta disposición no se entenderá novada en ningún caso, salvo en el supuesto de que el pago se haga mediante cargo automático en cuenta bancaria o tarjeta de crédito. El estado de cuenta en donde aparezca dicho cargo hecho por la Aseguradora, hará prueba del pago. En caso de que dicho cargo no pueda realizarse por causas imputables al asegurado, el seguro cesará sus efectos una vez transcurrido el periodo de gracia.

Por lo que se refiere a los pagos extemporáneos, entendidos como los pagos realizados fuera del periodo de gracia, éstos siempre deberán realizarse, sin excepción, en el domicilio de la Aseguradora.

b) En los seguros de daños toda indemnización que la Aseguradora pague, reduce en igual cantidad la suma asegurada, pero en caso del seguro, ésta puede ser reinstalada previa aceptación de esta Aseguradora y a solicitud del asegurado, quien deberá pagar la prima correspondiente.

c) En este seguro, la Aseguradora puede optar por cualquiera de las siguientes, dándole aviso:

1. Pago de los daños, previa valuación. En pérdidas parciales, la indemnización comprenderá el valor factura de refacciones y mano de obra, más los impuestos que se generen, menos el monto del deducible que corresponda. Al hacerse la valuación de la pérdida, se tomará en cuenta el precio de venta al público de refacciones o accesorios en la fecha del siniestro. Tratándose de siniestros donde resulten dañados el motor, la batería o las llantas del vehículo, la aseguradora descontará de la indemnización, la depreciación o demérito por uso al momento del siniestro, en función a la vida útil especificada por el fabricante. Cuando se haya determinado pérdida total del vehículo asegurado, la cantidad a indemnizar se fijará para vehículos nuevos que estén dentro de su primer año de uso (contados a partir de la fecha de la factura expedida por una agencia automotriz autorizada), de acuerdo al valor factura. Los demás vehículos se indemnizarán al Valor Guía EBC al momento de ocurrir el siniestro, siempre que el asegurado no demore más de 90 días naturales en entregar toda la documentación correspondiente, para que se proceda al pago.

2. Reparar el vehículo asegurado a través de talleres que usted seleccione, dentro de los que la aseguradora tenga convenio. La selección de la calidad, origen y condiciones físicas de las piezas, se hará por la aseguradora, sin que afecten la funcionalidad o estética del vehículo. Cuando el vehículo esté dentro de sus primeros 36 meses de uso (contados a partir de la fecha de expedición de la factura original), se podrá elegir las agencias distribuidoras de la marca (en la localidad más cercana a la ocurrencia del siniestro) como lugar para reparar el vehículo. Las partes o refacciones serán sustituidas sólo en los casos donde su reparación no pueda ser garantizada o dañe su estética de manera visible. El tiempo que tarde la reparación dependerá de la existencia de partes o refacciones, así como de las labores propias y necesarias en su mano de obra y pintura, pero en todo caso, será de 15 días hábiles, que podrán extenderse por 10 días hábiles más, cuando existan circunstancias desfavorables en el abastecimiento comprobable de partes y componentes dañados. En caso de que, transcurrido el plazo anterior y su extensión, no hubiese partes, refacciones disponibles o usted no acepte el proceso de reparación estimado, la Aseguradora podrá optar por indemnizar conforme al importe valuado. La Aseguradora dará el seguimiento que corresponda a la reparación en la agencia o taller



seleccionado. La garantía de la reparación estará sujeta a la que ofrece el fabricante, importador o distribuidor de las refacciones o partes, así como a las previstas por el taller o agencia en cuanto a su mano de obra.

d) Usted puede cobrar una indemnización por mora a la Aseguradora en caso de falta de pago oportuno de las sumas aseguradas, que sean procedentes conforme a las condiciones previstas en su contrato de seguro, siempre que la Aseguradora haya recibido los documentos e información suficiente que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

e) En caso de controversia, usted o sus Beneficiarios podrán hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de la Aseguradora y se le dará contestación por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción.

También, a su elección, podrá presentar su reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), dentro del término de dos años, contados a partir de que se presente el hecho que le dio origen, a partir de la negativa de la Aseguradora a satisfacer sus pretensiones o las de su Beneficiario o, en caso de que se trate de reclamaciones por servicios no solicitados, a partir de que tuvo conocimiento del mismo.

Después de un procedimiento de conciliación ante la CONDUSEF, en caso de que las partes no se sometan al arbitraje de la misma, se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda y usted puede solicitar a la CONDUSEF, la emisión de un dictamen técnico, siempre que del expediente se desprendan elementos que a juicio de la CONDUSEF permitan suponer la procedencia de lo reclamado y que se trate de asuntos de cuantías inferiores a seis millones de unidades de inversión (considerando suerte principal y sus accesorios).

Este folleto es explicativo y solo contiene algunas de las condiciones previstas en su seguro.

AIG Seguros México, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 15 de febrero de 2016, con el número CNSF-S0012-0158-2016.